

## Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano.

Roberto Gargarella\*

*Fecha de Recepción: 15 de marzo de 2013*

*Fecha de Aceptación: 31 de marzo de 2013*

Este texto está dedicado a, e inspirado por, dos grandes maestros de la Filosofía del Derecho y el constitucionalismo, fallecidos en los últimos años. Por un lado, Carlos Nino, profesor argentino con quien tuve la suerte de trabajar durante casi una década, de quien aprendí buena parte de lo mucho o poco que hoy sé, y quien sigue siendo una inspiración -para mí y para la generación de juristas a la que pertenezco- en su decisión de tomar en serio la doble promesa de la democracia y los derechos humanos. Por otro lado, Ronald Dworkin, a quien seguí como estudiante por Inglaterra y por los Estados Unidos, y a quien admiré siempre por el poder de su retórica y la fuerza de sus argumentos escritos, dirigidos siempre en una misma dirección: honrar los ideales del igualitarismo, en un mundo que displicentemente sigue violando derechos sociales y arrasando con los derechos civiles mientras invoca el nombre de las buenas causas.

La Revolución Mexicana que comenzó en 1910 arrojó un resultado notable: la Constitución de 1917.

Como consecuencia de la movilización de la clase trabajadora contra la desigualdad y el autoritarismo crecientes, la Constitución proclamó una extensa y robusta lista de derechos. A diferencia de otras constituciones de la época, tenía un fuerte compromiso con los derechos sociales, incluso con los derechos a la alimentación y a la educación. De hecho, la Constitución mexicana fue pionera en el desarrollo de un constitucionalismo más *social*. La idea era que una constitución no debía limitarse a definir la organización del gobierno y a describir sus límites. Debía insistir también en que todos los ciudadanos tenían derecho [*entitlement*] a bienes y servicios básicos.

---

\* Abogado y Sociólogo. Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires y por la Universidad de Chicago. Post-Doctorado en el Balliol College de la Universidad de Oxford. Investigador Principal del Conicet. Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Correo Electrónico: [robert@utdt.edu](mailto:robert@utdt.edu)

Según el artículo 27 de la Constitución de 1917, por ejemplo, la propiedad de la tierra y el agua dentro de los límites del territorio nacional había sido “otorgada originariamente a la Nación”. Esto significaba que la nación tenía la autoridad final sobre todos los recursos dentro de sus fronteras, los cuales debían ser utilizados a favor del pueblo. El artículo 123 incorporaba amplias protecciones para los trabajadores, reconocía el rol de los sindicatos, protegía los derechos de huelga y asociación, y brindaba regulaciones detalladas sobre las relaciones laborales, anticipándose a posteriores desarrollos en el derecho laboral. Dicha cláusula hacía referencia, por ejemplo, a la duración máxima de la jornada laboral; al trabajo infantil; a los derechos de las embarazadas; al salario mínimo; al derecho a vacaciones, igual salario y condiciones de trabajo higiénicas y confortables.

La mayoría de los países de la región siguieron el ejemplo de México, incluyendo en sus constituciones listas similares de derechos sociales. De este modo, las constituciones latinoamericanas reflejaron y reforzaron el surgimiento de la clase trabajadora como actor político y económico clave en la primera mitad del siglo XX.

A pesar de estas nuevas normas básicas sancionadas en beneficio de los ciudadanos, América Latina experimentó un terrible período de gobiernos autoritarios en las décadas de 1970 y 1980. Este período constituyó un marcado retroceso respecto de la previa expansión de los derechos constitucionales. Pero al terminar el autoritarismo a finales de los años 1980, sobrevino una nueva oleada de reformas constitucionales que, una vez más, pusieron en el centro a los derechos de todos los ciudadanos. En un intento por crear una inclusión política y económica universal, los reformadores impulsaron, por ejemplo, un conjunto de derechos constitucionales positivos: alimentación, educación digna, atención de la salud.

Si bien las naciones latinoamericanas han estado, una y otra vez, a la vanguardia del modelo del constitucionalismo social, el impacto sobre las vidas de las personas no ha sido siempre uniforme. Una de las razones es que, más allá de sus extraordinarias innovaciones en lo que concierne a los derechos sociales, los reformadores han

preservado constantemente nociones anticuadas en torno a la organización política. Han aceptado una tradición constitucional latinoamericana que pone énfasis en la autoridad centralizada y el fortalecimiento del poder presidencial. A diferencia de constituciones más liberales, como la de Estados Unidos, las de América Latina confieren al presidente el poder de declarar el estado de sitio, el poder de intervención federal, el de designar y remover ministros discrecionalmente, y el de legislar en algunos casos. La concentración del poder en el ejecutivo -según diré- hace que las promesas constitucionales sigan siendo aspiraciones y no algo real.

### Constituciones tempranas

La mayoría de los países latinoamericanos entraron al siglo XX con constituciones basadas en acuerdos políticos entre las fuerzas políticas predominantes en la región: liberales y conservadores. Estos grupos habían sido enemigos acérrimos durante la primera mitad del siglo XIX. Los conservadores chilenos trataron brutalmente a sus opositores en los inicios de la República Conservadora en 1833. En Argentina, hubo sangrientos conflictos entre los conservadores *unitarios* y los liberales *federales*. La Guerra Federal en Venezuela (1859-1863) también enfrentó a liberales y conservadores. Y su confrontación en Colombia a menudo hizo estallar guerras civiles. En México, los *liberales puros* lucharon contra las fuerzas de los conservadores *santanistas*. Pero entre 1850 y 1870, estas batallas se tradujeron en una alianza que duraría décadas.

Las constituciones creadas en esos años eran una síntesis imperfecta de los objetivos de los liberales y los conservadores. Los liberales obtuvieron frenos y contrapesos, y neutralidad estatal entre diferentes grupos religiosos; y los conservadores consiguieron autoridad concentrada y regulaciones sobre la moral. En efecto, las nuevas constituciones mezclaron elementos de la Constitución de Estados Unidos, influyente entre los liberales de la época, y de la Constitución chilena de 1833, la más prominente de las constituciones conservadoras de América Latina.

Así, mientras las nuevas constituciones establecían tolerancia religiosa (como pedían los liberales), en algunos casos -como en Argentina- reservaban un lugar especial para el catolicismo (como exigían los conservadores). Mientras estipulaban frenos y contrapesos (como querían los liberales), también favorecían el fortalecimiento del poder ejecutivo (como demandaban los conservadores). Con la misma lógica, ellas se preocupaban por distribuir el poder, y mezclaban el federalismo con una fuerte centralización.

Pero cualquiera que haya sido el equilibrio entre liberalismo y conservadurismo, estas constituciones versaban exclusivamente sobre la organización y los límites del poder. No incluían cláusulas sociales en beneficio de los desaventajados, ni proporcionaban amplios derechos de sufragio o asociación capaces de promover la participación de las masas en la política y en la esfera pública. Corresponde aclarar, por lo demás, que mientras estas constituciones estaban siendo redactadas y debatidas, los grupos radicales -como la Sociedad de la Igualdad en Chile y otros grupos en México y Colombia, que en su mayoría operaron en los años 1850- impulsaban propuestas democratizadoras por elecciones anuales, el derecho de revocatoria de representantes, mandatos limitados, y el derecho de establecer instrucciones obligatorias sobre los mandatarios electos. Estos grupos radicales también promovían reformas para abordar cuestiones sociales. Sin embargo, el pacto liberal-conservador bloquearía todas esas iniciativas. Por lo dicho, puede afirmarse que el pacto liberal-conservador resultó notable no sólo por lo que incluyó, sino también por lo que omitió incluir, o directamente excluyó del acuerdo.

### **La Constitución Social emergente**

El pacto constitucional liberal-conservador fue exitoso en el establecimiento de regímenes de “orden y progreso”: así es como los seguidores latinoamericanos de Augusto Comte describían a los gobiernos autoritarios y estatistas que impulsaron el desarrollo económico. En los años 1880, América Latina gozó de *booms* exportadores centrados principalmente en productos primarios, lo cual condujo a un excepcional período de crecimiento en los ingresos y de estabilidad política.

Luego vino la transformadora incorporación política de la clase trabajadora y eventualmente el derrumbe económico de 1929-1930. Y a ello siguió otra serie de cambios fundamentales. Los más visibles fueron económicos: fue cada vez más difícil exportar productos primarios e importar manufacturas básicas. Allí donde alguna vez la incidencia del estado en la esfera económica había sido muy restringida, ahora los gobiernos intervenían abiertamente para obtener el control de la producción y la distribución de los recursos. Los estados asumieron nuevas funciones, creando bancos centrales y agencias reguladoras, y fijando los precios.

La Segunda Guerra Mundial precipitó la transformación. América Latina comenzó, una vez más, a exportar alimentos y otros productos primarios a los países más directamente involucrados en el conflicto. Además, la mayoría de los países de la región tuvieron que sustituir los bienes manufacturados que solían importar de los países más industrializados que ahora estaban luchando en la guerra. El resultado fue un gradual proceso de “industrialización por sustitución de importaciones” que fortaleció a la clase trabajadora industrial urbana, la cual a su turno demandó un rol más activo en la vida pública.

Frente a todas estas novedades, el viejo esquema social excluyente se tornaría insostenible. Pero los sectores más favorecidos simplemente no querían resignar sus ganancias. Ni querían luchar por ellas en una guerra civil. ¿Qué hacer?

El ejemplo de México, 1917 -no la crisis y la violencia armada de la Revolución, sino la respuesta legal subsiguiente- pareció ser una solución atractiva. La Constitución mexicana logró integrar demandas sociales al tradicional acuerdo liberal-conservador.

Inspirados en el ejemplo mexicano, los líderes de los pactos liberal-conservadores en otros lugares de América Latina reconocieron que era necesario reconsiderar el modelo radical que había sido marginado de las discusiones constitucionales previas. Esta sería una de sus concesiones fundamentales, destinadas a contener la agitación social.

Una tras otra, las constituciones latinoamericanas empezaron a añadir nuevas preocupaciones sociales a sus matrices legales existentes. Ello es lo que ocurrió en Brasil en 1937; Bolivia en 1938; Cuba en 1940; Uruguay en 1942; Ecuador y Guatemala en 1945; Argentina y Costa Rica en 1949. Pero aún así la matriz original, en términos de organización del poder, fue apenas alterada. Se agregaron compromisos sociales (básicamente, una lista de derechos económicos y sociales) a constituciones que siguieron siendo conservadoras y restrictivas en lo concerniente a la organización del poder. Las nuevas constituciones retuvieron ejecutivos fuertes, sufragio limitado, elecciones infrecuentes, elección indirecta de funcionarios, y poderes judiciales poderosos preparados para restringir las iniciativas populares. Se conjugaba así una constitución de avanzada o vanguardia en materia de derechos, con una constitución todavía anclada en los siglos dieciocho y diecinueve en materia de organización del poder.

### **Multiculturalismo y Derechos Humanos**

Desde finales de los años 1980, América Latina ha experimentado una segunda ola de reformas constitucionales. Brasil adoptó una nueva constitución en 1988, Colombia en 1991, Venezuela en 1999, Ecuador en 2008, y Bolivia en 2009. Argentina revisó su constitución en 1994, y México hizo lo propio en 2011.

La mayoría de estos cambios es producto, de un modo u otro, de dos tramas sombrías. La primera es política: el surgimiento de dictaduras militares luego del golpe militar contra el presidente chileno Salvador Allende en 1973. La segunda es económica: la adopción de reformas neoliberales a partir de los últimos años de la década de 1980.

Los gobiernos militares tuvieron efectos profundos sobre la vida constitucional de la región. En Chile, por ejemplo, la constitución de 1980 creada por el general Pinochet estableció numerosos enclaves autoritarios: senadores vitalicios, lo cual le permitió a Pinochet ser miembro del Senado durante el período democrático; “senadores

designados”, lo cual también permitió a integrantes de la fuerzas armadas y de la policía ser miembros del Senado; y el requisito de mayorías especiales para cambiar aspectos básicos del sistema institucional (por ejemplo: la educación, las fuerzas armadas, y la organización del Congreso). De manera similar, la Constitución brasileña de 1967, proclamada bajo el gobierno militar del general Humberto Castelo Branco, limitaba rigurosamente el federalismo y las libertades políticas y civiles. Las grandes concentraciones estaban sujetas a autorización gubernamental, los partidos políticos fueron reducidos al partido gobernante y a un solo partido de oposición, y el sufragio directo -esto es: votar por los funcionarios en vez de por electores que elegirán a dichos funcionarios- fue eliminado en las principales ciudades por “razones de seguridad”.

Con el retorno de la democracia, los países necesitaron reconstruir sus constituciones. Y además de restituirle un diseño democrático al proceso político, las reformas constitucionales una vez más expandieron los derechos básicos. Estos cambios dieron estatus especial, a veces constitucional, a los tratados internacionales de Derechos Humanos que los países habían firmado durante las cuatro o cinco décadas previas. Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile y El Salvador usaron los tratados para proteger los derechos que habían sido sistemáticamente violados por los regímenes autoritarios.

El estatus legal especial conferido a los tratados de Derechos Humanos ha tenido importantes consecuencias políticas. En parte, estas iniciativas promovieron una reconciliación de algunos sectores de la izquierda política con las ideas acerca del derecho y el constitucionalismo. Algunos elementos de la izquierda habían menospreciado anteriormente estas ideas como componentes de una legalidad y una democracia “meramente formal” que creaban ilusiones acerca del poder y no producían ningún beneficio real para los trabajadores y los pobres. El nuevo estatus legal que muchas de estas constituciones otorgaron a los Derechos Humanos también tuvo un importante impacto sobre los conservadores. Muchos jueces conservadores, genuinamente comprometidos con los ideales del imperio de la ley, comenzaron a considerar más seriamente los argumentos legales basados en el valor de los Derechos Humanos.

Las nuevas democracias, junto con las reformas en la gobernanza, implementaron programas de “ajuste estructural”: drástica reducción del gasto público y eliminación de programas sociales. La austeridad requirió cambios en los estatutos legales y, a veces, incluso cambios constitucionales. Por ejemplo, el presidente de Brasil, Fernando Henrique Cardoso, impulsó 35 enmiendas constitucionales para facilitar las privatizaciones. La reforma del Artículo 58 en la Constitución colombiana de 1991 proporcionó mayores garantías a los inversores extranjeros. Cambios similares fueron realizados en México, Perú y Argentina.

Los programas de ajuste económico crearon una crisis económica y social que incrementó la presión por una nueva ola de reformas. Los programas neoliberales acrecentaron el malestar social y los niveles de desempleo en países en los cuales no había redes de seguridad sólidas. De repente, millones de personas se hallaron en la más abyecta pobreza, sin medios para asegurar su subsistencia ni la de sus familias. Ese período produjo la crisis del 2001 en Argentina, el “Caracazo” -violentas protestas en Venezuela-, y la crisis presidencial en Ecuador. El estado, que en las cuatro décadas previas había garantizado empleo y protecciones sociales para vastos sectores de la población, estaba achicándose. Valiosos activos estatales eran vendidos rápidamente con muy poco conocimiento o escrutinio público.

Las protestas estallaron a través de la región, con manifestantes que demandaron a sus constituciones -y a la clase política en particular- que hicieran efectivas las protecciones sociales prometidas. La más famosa de estas insurrecciones, liderada por los Zapatistas mexicanos en 1994, fue provocada en buena medida por la aceptación por parte de México del Tratado de Libre Comercio de América del Norte con Estados Unidos y Canadá. Una resistencia similar se desarrolló en Bolivia durante las guerras del agua y del gas en 2000 y 2003 respectivamente, cuando las poblaciones se alzaron contra la privatización de sectores básicos de la economía nacional. La ocupación de tierras privadas por el Movimiento de los Trabajadores Sin Tierra en Brasil; los esfuerzos de los sin techo por tomar tierras en Santiago, Chile, y en Lima, Perú; el

surgimiento del movimiento de los *piqueteros* en Argentina; y violentas acciones de protesta contra la explotación de recursos minerales en toda la región fueron todas respuestas a la crisis creada por la austeridad.

Éstas y otras agitaciones inspiraron significativas reformas socio-legales en Colombia, Bolivia, Ecuador, Venezuela y México. Las actuales constituciones de América Latina garantizan la protección del medio ambiente, como así también el acceso a la atención de la salud, la educación, el alimento, la vivienda, el trabajo y la vestimenta. Algunas incluyen garantías de igualdad de género y mecanismos de democracia participativa, más allá del voto. Las constituciones crean instituciones de referéndum y consulta popular, e introducen el derecho de revocatoria de los legisladores. Algunas constituciones reconocen derechos de discriminación positiva. Notablemente, muchas de las nuevas constituciones afirman la existencia de un estado o identidad nacional pluri- o multi-cultural y proporcionan especial protección a los grupos indígenas.

### La “sala de máquinas” de la Constitución

Tras el fin del período autoritario, los reformadores de las constituciones lograron mucho en términos de promover los intereses de los más desaventajados.

Sin embargo, las reformas, aunque imponentes en alcance, tuvieron relativamente poco impacto sobre la vida real de aquellos mismos que debían ser prioritariamente beneficiados por aquellas. Décadas después de la aprobación de las constituciones sociales, la desigualdad económica en la región ha empeorado o se ha mantenido en niveles que rivalizan con los del África Sub-sahariana. Más aún, la doctrina legal prevaleciente a lo largo de América Latina (al menos, durante varias décadas) tendió a sostener que los derechos sociales no eran de cumplimiento obligatorio: se dijo de ellos que no eran otra cosa que un compromiso declarativo con objetivos a ser perseguidos, en lo posible, por las autoridades políticas. Esto no significa que los derechos sociales nunca se hayan puesto en marcha, desde su creación. Por caso,

en años recientes, la justicia colombiana ha desempeñado un rol importante en la reivindicación de derechos constitucionales básicos, como el relacionado con la atención de la salud, establecido en la Constitución de 1991. Su ejemplo ha sido iluminador para los tribunales de toda la región. Sin embargo, sigue siendo cierto que la regla general en la materia ha sido la de políticos y jueces que no han implementado ni hecho cumplir los derechos sociales incorporados en sus constituciones.

Una de las principales razones de los fracasos de estas reformas constitucionales es el hecho de que los reformadores concentraron sus energías en delinear derechos, sin tener en cuenta el impacto que la organización del poder suele tener sobre los mismos. Luego de las reformas promovidas por ellos, el núcleo de la maquinaria democrática quedó sin cambios, lo cual dejó los controles políticos mayormente en manos de los grupos tradicionalmente poderosos.

Siglos atrás, y lúcidamente, los ingenieros del pacto liberal-conservador habían sabido emprender un camino muy diferente. Para garantizar las protecciones al derecho de propiedad, por ejemplo, propusieron modificar la organización del poder político de modo acorde -es decir, no se conformaron con agregar un derecho constitucional a la propiedad. Típicamente, propusieron entonces adicionar a dicha cláusula de derechos otras restricciones sobre la maquinaria política, limitando las libertades políticas de la mayoría. Por supuesto, hoy podemos estar en desacuerdo, normativamente, con el camino elegido. Sin embargo, podemos seguir elogiando la lucidez con la que encaraban las reformas. Para decirlo resumidamente: *porque estaban interesados en modificar la estructura de los derechos, se preocuparon prioritariamente por modificar, de modo acorde, la organización del poder.*

La estrategia de los reformadores actuales también contrasta con lo que había sido el enfoque tradicional de los pensadores radicales que nos antecedieron. Los viejos reformadores concentraron sus energías en la producción de cambios en la organización política: les interesaba, ante todo, realizar cambios políticos y económicos por medio de la movilización de masas. A diferencia de los reformadores de hoy, aquellos viejos

radicales nunca suscribieron el modelo (conservador) de autoridad concentrada (como sí tienden a hacerlo los reformadores actuales, de todo tipo); ni nunca hablaron el lenguaje liberal de los derechos (como sí lo hacen, en la actualidad, todos los reformadores).

El problema con las nuevas constituciones no es simplemente que no van lo suficientemente lejos hasta llegar a la “sala de máquinas” política, donde las leyes son creadas e implementadas. Tal problema podría ser abordado en la próxima ronda de reformas.

El problema es que al preservar una organización de poderes que refleja el modelo decimonónico de autoridad concentrada, los reformadores presentan un diseño contradictorio, que termina por socavar las iniciativas en materia de derechos que han priorizado. De este modo, las nuevas constituciones incorporan ideas democráticas y socialmente comprometidas acerca de los derechos, al tiempo que sostienen una organización política tradicionalmente vertical. Pero es precisamente la vieja organización política híper-presidencialista la que ha ahogado el empoderamiento popular prometido por las nuevas constituciones. Para decirlo de modo más simple: las reformas de avanzada en materia de derechos terminan siendo bloqueadas por la vieja estructura política favorable al poder concentrado. Por ejemplo, las autoridades políticas de Argentina se negaron a implementar las cláusulas participativas incorporadas en la Constitución de 1994; el presidente de Ecuador vetó sistemáticamente todas las iniciativas dirigidas a poner en vigor los nuevos mecanismos creados para la participación popular; y en Perú, Chile, México y Ecuador, los líderes indígenas a menudo sufrieron cárcel o represión cuando trataron de poner en práctica sus derechos recientemente adquiridos. La vieja política se interponía así a los nuevos derechos.

Los desafíos para asegurar derechos básicos y una democracia más fuerte en América Latina son grandes: es tiempo, entonces, de que la clase trabajadora y los grupos desaventajados irruman, de una vez por todas, en la sala de máquinas. Una presidencia fuerte tiende a crear estabilidad, pero ¿a qué precio? El poder concentrado también produce abusos.

La estrategia reformista adecuada requiere entonces empoderar a los ciudadanos en su conjunto. Cambios de este tipo pueden parecer ambiciosos, pero pueden ser alcanzados; en verdad, algunos ya se han logrado. Por ejemplo, casi toda América Latina ha suscripto la Convención sobre Pueblos Indígenas, la cual asegura que los grupos indígenas sean consultados antes de que los gobiernos lleven a cabo reformas que puedan afectar sus derechos de manera significativa. Aunque pocas constituciones han reconocido el derecho de consulta, y aún menos países lo han implementado, muchos tribunales han tomado seriamente dichas cláusulas, y han contribuido a que comience a hacerse realidad.

También son posibles reformas menores, y algunas ya han sido diseñadas y puestas en práctica. Por ejemplo, en ciertas partes de América Latina se ha vuelto más fácil para los querellantes obtener un reconocimiento legal, lo cual amplía el acceso a los tribunales. Pequeños cambios formales han provocado significativas modificaciones en las actitudes de los tribunales respecto de los grupos desaventajados. Los tribunales se han vuelto más sensibles a las demandas de los pobres. De todos modos, insisto, ninguno de estos cambios promisorios va a resultar realmente efectivo sin un radical cambio sobre la “sala de máquinas” de la Constitución. Ningún cambio va a ser suficientemente profundo en la medida en que la puerta de ingreso a dicha sala continúe, como hasta hoy, cerrada a las clases populares.

\*\*\*

Una extraordinaria muestra de autocrítica por parte del viejo constitucionalista Arturo Sampay explica por qué, sin cambios en la organización básica del poder, la promoción de reformas sociales a través de la consagración de nuevos derechos, no termina por funcionar. Sampay fue el redactor de la Constitución argentina de 1949, durante el gobierno del general Juan Perón. Dicha constitución incorporaba una extensa e innovadora lista de derechos sociales, pero al mismo tiempo adoptaba el modelo de poder de Perón: centralizado, personalizado y centrado en el poder ejecutivo. En un artículo que Sampay publicó varios años más tarde, el jurista cuestionó sus propias iniciativas:

La reforma constitucional de 1949 no fue propiamente conducente al predominio del pueblo, [mediante] el ejercicio del poder político por parte de los sectores populares. Esto se debió, primero, a la fe que los sectores populares victoriosos tenían en el liderazgo carismático de Perón. Segundo, se debió a la propia actitud vigilante de Perón, quien hizo todo lo posible para evitar que los sectores populares obtuvieran un poder real que pudiera afectar el poder del gobierno legal. Estos hechos ayudaron a que el gobierno se mantuviera en el poder hasta que los sectores oligárquicos, asociados a las fuerzas armadas, decidieron poner fin al gobierno. Ese fue, entonces, el Talón de Aquiles de la reforma. Y esto explica por qué la Constitución murió, igual que Aquiles, a una edad temprana, a manos de su enemigo.

Sampay reconoció el error fatal que cometieron él y otros miembros de su generación al no prestar suficiente atención a la dinámica de poder inscripta en la constitución. Allí donde el poder presidencial es el único guardián del poder popular, el pueblo difícilmente sea respetado y escuchado.

Los reformadores sociales de hoy deberían aprender la lección de Sampay. Las nuevas constituciones necesitan unir los derechos con el poder. Necesitan hacer que la organización del poder político sea congruente con los impulsos sociales que incorporan a través de los nuevos derechos. De lo contrario, una visión democrática inclusiva de la justicia social seguirá siendo cautiva del modelo político elitista del siglo diecinueve.